Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**: JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**
DEMANDADO	**: RAFAEL CHAVARRO MEDINA** **MELBA LUCÍA VALENZUELA, BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA**
RADICADO	**: 41-001-41-89-005-2019-00532-00**

El señor **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS,** identificado con la C.C.No. 80.098.712, actuando en causa propia, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a los señores **RAFAEL CHAVARRO MEDINA,** identificado con la C.C. No. 19.197.603, **MELBA LUCÍA VALENZUELA ,** identificada con la C.C. No. 55.167.424 y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA,** identificada con la C.C. No. 36.149.590**,** a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 31-68, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

"***PRIMERO:*** *Se* ***DECLARE*** *terminado el Contrato de Arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 31-68, apartamento 402, Bloque 3, Condominio Santa Clara, en Neiva-Huila, en el cual es arrendador JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, arrendatario RAFAEL CHAVARRO MEDINA, MELBA LUCIA VALENZUELA y coarrendatario BEATRIZ OCAMPO VALENZUELA, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Con área común pasillo que da acceso a la puerta del inmueble, al Sur, con muro lateral independiente del inmueble, al Oriente, con muro posterior independiente del inmueble, al Occidente, con muro lateral independiente del inmueble independiente del inmueble, al Occidente, Cenit, con el techo del edificio y Nadir con placa que divide el 3 piso del 4 piso."*

SEGUNDO*: Se condene a los demandados a restituir al demandante, el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 31-68, apartamento 402, Bloque 3, Condominio Santa Clara, en Neiva-Huila, el cual se alinderó en el hecho 2.*

TERCERO: *Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003 y artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso judicial de restitución de inmueble arrendado hasta tanto consignen el valor de los cánones de arrendamiento que se causen, hasta tanto no sea restituido el inmueble, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 384 numeral 4 del Código General Proceso.*

QUINTO: *Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a mi favor, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.*

SEXTO: *Se condene al demandado el pago de las costas que se originen en el presente proceso".*

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del **nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte

demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, se surtió la **notificación por aviso** del auto admisorio de la demanda los demandados **RAFAEL CHAVARRO MEDINA, MELBA LUCÍA VALENZUELA** y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA**, quienes guardaron silencio, conforme se indicó en la constancia secretarial del 13 de noviembre de 2020.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento Contrato suscrito entre el señor **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS,** identificado con la C.C. No. 80.098.712 en condición de arrendador y los señores **RAFAEL CHAVARRO MEDINA, MELBA LUCÍA VALENZUELA** como arrendatarios y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA**, como coarrendataria, el día tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **RAFAEL CHAVARRO MEDINA, MELBA LUCÍA VALENZUELA** como arrendatarios y **BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA**, como coarrendataria, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS,** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **$799.680.oo** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **082**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA